



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL SUMARIO PERTENENCIA – MINIMA CUANTÍA-

RADICACIÓN: 151314089001-2023-00095-00

DEMANDANTE: MARIA ISABEL SANTANA RAMIREZ Y OTRO

DEMANDADO: SERGIO SANCHEZ, PEDRO SANCHEZ, JOSE EFRAIN SANCHEZ, JOSE LICINIO SANCHEZ SANCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR VICENTE SANCHEZ RINCON Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

El 19 de diciembre de 2023 se recibió en el correo electrónico institucional la demanda intitulada. Revisado el libelo inicial y sus anexos, acorde con lo previsto en los artículos 26-3°, en armonía con el canon 17-1° y el 28-7° del C.G.P. se tiene que la competencia para conocer del asunto corresponde a este juzgado, en consecuencia, se procede a calificar el libelo inicial en los siguientes términos:

INADMÍTESE la demanda intitulada, presentada a través de apoderada judicial por los ciudadanos **MARIA ISABEL SANTANA RAMIREZ Y CARLOS OCTAVIO SANCHEZ CUERVO**, en contra de **SERGIO SANCHEZ, PEDRO SANCHEZ, JOSE EFRAIN SANCHEZ, JOSE LICINIO SANCHEZ SANCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR VICENTE SANCHEZ RINCON Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en orden a que se decrete que han adquirido, por prescripción extraordinaria el dominio de una parte del predio de mayor extensión denominado como “EL CIPRES”, adscrito a la cedula catastral 151310001000000050052000000000 y registrado al folio de matrícula inmobiliaria 072-43867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá – Boyacá, con un área específica de UNO PUNTO SESENTA Y OCHO HECTAREAS (1.60 h.a.) ubicado en la Vereda Espalda del Municipio de Caldas, y de otra parte del predio “EL CORONO” ubicado en la vereda Espalda jurisdicción del municipio de Caldas - Boyacá, adscrito a la cedula catastral 151310002000000020471000000000 y registrado al folio de matrícula inmobiliaria 072-43864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá – Boyacá, con un área específica de CERO PUNTO TRESCIENTOS CUARENTA HECTAREAS (0.340 ha), ubicado en la Vereda Quipe del Municipio de Caldas; y que, como consecuencia de

lo anterior, se ordene englobar estas dos partes en un solo inmueble que se denominará EL RECEURDO. Y se inadmite de conformidad con lo previsto en el Art 90 de C. G. P., para que sea corregida dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la notificación de esta providencia por estado, so pena de ser rechazada.

A continuación, se señalan los aspectos a corregir:

1. Se deben complementar las pretensiones de la demanda en el sentido de identificar en dicho acápite, por sus linderos, colindantes y área, la parte restante de cada uno de los predios de mayor extensión de los que se desprenden las partes objeto de usucapión, aspecto que se debe graficar en el plano correspondiente. Es decir, en el plano del predio de mayor extensión del predio EL CORONO, se debe dibujar la parte objeto de usucapión y la parte restante y lo mismo se debe hacer con el predio EL CIPRES.
2. Se debe indicar los medios a través de los cuales los demandados **SERGIO SANCHEZ, PEDRO SANCHEZ, JOSE EFRAIN SANCHEZ, JOSE LICINIO SANCHEZ SANCHEZ**, recibirán notificaciones personales, toda vez que en el acápite correspondiente nada se dijo sobre el particular y tampoco se manifestó que se desconocen tales datos. (art. 82-10, parágrafo primero C.G.P.).
3. Se debe aclarar si la demanda está dirigida contra herederos determinados e indeterminados del señor **VICTOR VICENTE SANCHEZ RINCON**, toda vez que en el acápite notificaciones se indica que se debe notificar los herederos determinados, no obstante, en ninguno de los demás apartes del libelo se relacionan por sus nombres.
4. No siendo un requisito de admisión, se recomienda desde ya allegar fichas prediales de los predios objeto de la pertenencia, en tanto es un documento que aporta información importante para la plena identificación de los predios.

RECONOCER personería a la Abogada **ERIKA YOLANDA NÚÑEZ PINILLA**, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado, y que obra en el expediente electrónico, habida cuenta que, verificado el registro de antecedentes en la fecha, no registra sanciones disciplinarias.

Aunado a lo anterior se acepta la sustitución realizada por la Abogada **ERIKA YOLANDA NÚÑEZ PINILLA**, en favor la abogada **LUISA FERNANDA NÚÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía **1.026.304.243** y Tarjeta Profesional de abogada **353.013** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue sustituido, y que obra en el expediente electrónico, habida cuenta que, verificado el registro de antecedentes en la fecha, no registra sanciones disciplinarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No.01 de fecha 19 de enero de 2024 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42dd88138803afbca4e2473a72099a69914219c3c337025060fe7c3e150279b**

Documento generado en 18/01/2024 04:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>